



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Rendición y Control de Ingresos No Tributarios.-

---

**VISTO:** Los términos de la Ley N° 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público, Título II, Artículos Nro. 11°, 12 y 13 y el Capítulo V del Sistema de Contabilidad, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público;

Que mediante Resolución N° 2.695-SHyF/2004 se adoptó el Comprobante Recuperado de Gastos como consecuencia de un proceso de reordenamiento administrativo y con el objeto de propender a la unificación de criterios en lo referente a la emisión y respaldo documental de operaciones realizadas por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Disposición N° 280-DGCG/2004 reglamenta la citada Resolución, estableciendo el procedimiento administrativo para implementar la guarda, entrega, uso, anulación y rendición del Comprobante Recuperado de Gastos;

Que la Disposición N° 31-DGCG/2005 modifica el Art. 5° de la Disposición Nro. 280-DGCG/2004 y establece que para aquellas Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que percibieran ingresos no tributarios y no poseyeran una cuenta bancaria para el depósito de la recaudación, lo deberían realizar en la Cuenta Nro. 200419/2 denominada "COMPROBANTE RECUPERADO DE GASTOS" del Banco Ciudad – Sucursal Centro;

Que la Disposición N° 48-DGCG/2005 estableció el circuito técnico administrativo y de recaudación para efectuar el control de los ingresos no tributarios de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Disposición N° 134-DGCG/2010 estableció el circuito contable y de recaudación para el control, rendición y depósito de los ingresos no tributarios que se perciben en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del Sistema Integral de Recaudación denominado "SIR";

Que el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través de la Licitación Pública 500-0400 LPU18, Resolución N° 2820-MCGC/2018, adjudicó a la Empresa ACCESSHOY – Ticket Hoy S.A. la emisión, gestión y venta de entradas/localidades, para las reparticiones que dependen del Ministerio

precedentemente citado;

Que atento las necesidades de adecuar y actualizar los circuitos administrativos, contables y de recaudación existentes se hace necesario dictar una norma que unifique el procedimiento para la rendición y control de los ingresos no tributarios fiscalizados por la Dirección General de Contaduría.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CONTADURIA**

### **DISPONE**

**Artículo 1°.-** Deróganse las Disposiciones N° 48-DGCG/2005 y N° 134-DGCG/2010.-

**Artículo 2°.-** Impleméntase la Planilla de Control Entrega, Emisión y Rendición de Comprobantes Recupero de Gastos y Planilla de Control Comprobante Recupero de Gastos Anulados (**ANEXO I**), Planilla de Control Ventas y Seguimiento del Stock de Libros, Obras de Arte y Merchandising(**ANEXO II**), Planilla de Control Rendición Mensual Ventas Ingresos no Tributarios (**ANEXO III**) Planilla de Control Rendición Mensual Ingresos no Tributarios – ANULADOS (**ANEXO IV**), Planilla de Control Emisión y Rendición de la Boleta Única Inteligente(**ANEXO V**) y Planilla Control Emisión Cierre Z” y Recaudación Ingresos no Tributarios (**ANEXO VI**) (DI-2019-31709121-GCABA-DGCG), las que forman parte de la presente.-

**Artículo 3°.-** Las planillas detalladas en el artículo precedente, deberán confeccionarse con la totalidad de la información requerida y se vincularán a la rendición de los ingresos no tributarios.-

**Artículo 4°.-** Las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en las que se perciba ingresos no tributarios y cuyos cajeros sean propios, deberán confeccionar mensualmente las planillas indicadas en el Art. 2°, según corresponda.-

**Artículo 5°.-** La información a la que hace referencia el Art. 4° de la presente norma, deberá ser remitida mensualmente, se hayan producido ingresos o no, a través de un Expediente Electrónico con la Trata GENE0212A, al Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría entre los días 01 al 10 del mes siguiente al de su percepción.-

**Artículo 6°.-** Las Reparticiones deberán vincular a la rendición mensual de los Ingresos no Tributarios:

- La norma que autoriza y/o valoriza la entrada, evento, curso, taller, alquiler de sala, libro, obra de arte, merchandising, convenio, etc.
- Los originales de la Boleta de los Depósitos Bancarios, Recibos de Transporte de Valores – PROSEGUR, Tickets “ANULADOS”, Comprobantes diario de Cierre “Z”, Entrega de efectivo, Reporte “Z” cobrado por concepto, Boleta Única Inteligente – “BUI”. Cierre de Lote de Ventas con Tarjeta de Crédito y/o Débito y/o cualquier otra constancia de pago que se genere posterior al dictado de la presente norma.

Los Bouchers de las Tarjetas de Débito y/o Crédito, así como también los originales de la documentación precedentemente citada quedarán en guarda en cada una de las Reparticiones emisoras, según normativa vigente.-

**Artículo 7°.-** En el caso que una Repartición del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tenga la necesidad por razones operativas, de suspender un evento previsto y comercializado, dictará un acto administrativo, explicando las causas que originaron la suspensión del mismo, debiendo ser vinculado al actuado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5° de la presente norma. Si se ordenara la devolución de la recaudación, el importe abonado por una entrada, se reintegrará según el procedimiento administrativo contable que determine la Dirección General de Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Gestión y

Administración Económica del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

**Artículo 8°.-** Los Comprobantes Recuperero de Gastos (DUPLICADOS) utilizados y rendidos, deberán remitirse al Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría, a través de un Giro Documental, en un sobre tipo oficio de papel madera y/o caja de cartón según corresponda, la cual deberá estar cerrada con cinta de embalar identificando claramente el contenido, número de Expediente Electrónico, número de Giro Documental, período de la rendición de los ingresos no tributarios, firma, sello y DNI del responsable de la Repartición del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que remite la documentación.-

**Artículo 9°.-** Para el caso en que los ingresos producidos por la emisión de un Comprobante Recuperero de Gastos, que por alguna causa, justifique su anulación, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- Cruzar el valor con la leyenda que diga “ANULADO”.
- Indicar en el reverso el motivo de la anulación que deberá ser firmada por el Director General de la Repartición.
- Remitir el original y duplicado al Área de Fiscalización, sin recortes, sin enmiendas ni interlineas a través de un Giro Documental.-

**Artículo 10°.-** La recaudación de los ingresos no tributarios deberá ser depositada dentro de las 24 hs. de haberse percibido (Art. 37° Ley 70° de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público), en la cuenta recaudadora con o sin reflejo escritural, según corresponda, o en su defecto quienes no la posean, en la cuenta recaudadora Nro. 200419/2 denominada “COMPROBANTE RECUPERERO DE GASTOS” del Banco Ciudad – Sucursal Centro, según lo establece el Art. 1° de la Disposición Nro. 31-DGCG/2005.-

**Artículo 11°.-** Las planillas mencionadas en el Art. 2° de la presente norma, podrán ser adaptadas y/o modificadas por el Área de Fiscalización, según la necesidad operativa de cada una de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta los cambios que pudieran acontecer por el uso de los sistemas que se utilizan en la actualidad para la venta de entradas.-

**Artículo 12°.-** Las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como también aquellas que son alcanzadas por el Art. 4°, Título I, Disposiciones Generales, Ley 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público, tendrán la obligación de denunciar y comunicar a la Dirección General de Contaduría – Área de Fiscalización, a través de un Expediente Electrónico, los ingresos no tributarios que se encuentren percibiendo y/o cualquier otro que se genere a partir de la publicación de la presente norma.-

**Artículo 13°.-** Las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que perciban y rindan mensualmente ingresos no tributarios, deberán designar a un responsable del área contable mediante acto administrativo dictado por el titular de la Unidad de Organización, el que será comunicado a la Dirección General de Contaduría. El Área de Fiscalización, llevará el registro con la información precedentemente citada, debiéndose comunicar en forma fehaciente y sumarisima, cualquier remoción y/o sustitución del responsable.-

**Artículo 14°.-** Si la Dirección General de Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuara el cambio de un Impresor Fiscal, la Repartición deberá vincular a la rendición mensual de los Ingresos no Tributarios la constancia extendida por el personal habilitado a tales fines, donde se detalla la baja y el alta del nuevo equipo.-

**Artículo 15°.-** Si por razones técnicas el Sistema Integral de Recaudación – “SIR”, se encuentra inoperable o de producirse un corte en el suministro de energía eléctrica, el responsable de la Repartición donde se originó el inconveniente podrá autorizar, a modo de excepción, la utilización de los Comprobantes Recuperero de Gastos, para el cobro de los ingresos no tributarios y hasta la regularización del mismo, así como también, lo deberá informar de manera sumarisima a la Dirección General de Sistemas de

Información, “Mesa de Ayuda SIR”, quien le dará por el reclamo realizado un número de incidencia con la registración del caso.-

**Artículo 16°.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente norma, faculta al Director/a General de la Dirección General de Contaduría, a solicitar las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 51° de la Ley 471.-

**Artículo 17°.-** El Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría, se encuentra autorizado a realizar las fiscalizaciones necesarias para el cumplimiento de la presente norma.-

**Artículo 18°.-** El Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría, asesorará administrativamente para el cumplimiento de la presente norma a aquellas Reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que perciban ingresos no tributarios y así lo requieran. Para cualquier consulta, deberán comunicarse con el Área de Fiscalización al Teléfono 4323-9100 – Internos Nros. 7197, 7198 y 7199 de lunes a viernes en el horario de 10:30 a 15:30 hs.-

**Artículo 19°.-** La presente norma, entrará en vigencia a partir del 1° de Diciembre del año 2019.-

**Artículo 20°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Técnico, Administrativo y Legal de cada uno de los Ministerios que componen la Estructura Orgánica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los fines que tomen conocimiento las Reparticiones, Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Tesorería y al Área de Fiscalización de la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese en el Departamento Técnico Normativo de la Dirección General de Contaduría.-